

Tipo	Recurso
Asunto	Los Verdes contra denominación de IULV-CA
Fecha	3 de febrero de 2000

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 12 de marzo de 2000

Reclamación del representante general de Los Verdes de Andalucía relativa a la denominación de la formación política Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

La Junta Electoral de Andalucía conoce el escrito de reclamación presentado por el representante general de Los Verdes de Andalucía relativo a designación y acreditación de representantes electorales de la formación política Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, en razón, entre otras consideraciones, del uso por la misma del término “Verdes”, así como las alegaciones que sobre el citado asunto ha presentado el representante general de IULV-CA. Tras un detenido estudio de tales documentos y de las Sentencias sobre el mismo problema recaídas en los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Almería (S. 36/99), Cádiz (S. 42/99), Córdoba (At. 402/99), Granada (At. 552/99), Huelva (At. 251/99), Jaén (S. 60/99), Málaga (recurso 40/99) y Sevilla (recurso 741/99), incluida la inadmisión del recurso de amparo planteado también en relación con el mismo asunto (Tribunal Constitucional, Sala 1ª, RE 2222/99), queda claro que el contencioso se reduce al uso correcto o no de unas siglas, extremo que no cabe a esta Junta Electoral de Andalucía resolver, por ser competencia ineludible de la jurisdicción ordinaria. Siendo eso así, si el problema se contrae ahora a la posibilidad de que dos formaciones políticas utilicen el mismo término “Verdes”, éste, por decirlo con palabras del propio Tribunal Constitucional (SSTC 70 y 71/95, de 11 de mayo, 72/95, de 12 de mayo y 75/95, de 17 de mayo) ha adquirido un sentido genérico, lo que no autoriza su entrega en exclusiva a un grupo político, ya que son elementos de uso común pertenecientes al dominio público (en el mismo sentido, Ac. JEC de 17 de mayo de 1999). A mayor abundamiento, los partidos políticos tienen la obligación de concurrir al proceso electoral con la denominación que conste en el Registro de Partidos Políticos, tal y como señala una reiteradísima jurisprudencia del Tribunal Constitucional y diversos acuerdos de la Junta Electoral Central (Ac. 5-5-87, 30-5-94 y 8-10-98).

La Junta Electoral de Andalucía acuerda desestimar la impugnación presentada por Los Verdes de Andalucía y mantener la representación de los representantes, titular y suplente, de la citada formación política, así como la de los representantes de candidaturas designados en nombre de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, denominación que adopta la Federación Izquierda Unida en la Comunidad Autónoma de Andalucía, según consta en el Registro de Partidos Políticos del Ministerio del Interior.